

LA PLATA, 30 MAR 1967

Visto el expediente nº 2203-30342 año 1965 y su agregado, por el que la Jefatura de Policía solicita la aprobación del Reglamento de Prontuarios Policiales y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa responde a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 9º del Decreto nº 1.100/62 Reglamento Orgánico de la Repartición;

Que la recopilación de antecedentes de las personas es materia de particular significación para la correcta atención de las funciones de la Policía, siendo para ello un medio práctico de probada eficacia, el sistema prontuario;

Que, entonces, el prontuario constituye un instrumento esencial para la normal prestación de los servicios de la Policía de Seguridad, en todos sus aspectos, puesto que la identificación y el conocimiento de las personas es indispensable para asegurar el ejercicio de sus derechos como para facilitar la investigación de los delitos;

Que, en consecuencia y siendo el sistema de tal gravitación es menester asegurar que su aplicación se ajuste a normas precisas que impida desnaturalizar sus propósitos, y garantice la consecución de sus objetivos;

Que, el proyecto elevado por la Jefatura de Policía atiende a aquellos principios por lo que, y de acuerdo con lo opinado por los señores Asesores Legales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

REGLAMENTO DE PRONTUARIOS POLICIALES

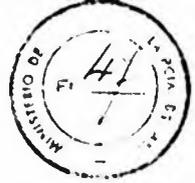
CAPITULO I

DEL OBJETO DE LOS PRONTUARIOS POLICIALES

Artículo 1º - El prontuario tiene por objeto el registro de los datos filiatorios y la recopilación de los antecedentes penales y contravencionales de las personas domiciliadas en la Provincia o en tránsito en ella, para determinar sus condiciones personales y sus actividades a los fines de la Policía de Seguridad.-

12

111



11/2).-

Artículo 2º - Los antecedentes penales y contravencionales serán reservados y sus constancias se informarán solamente:

- a) A los Jueces en lo Penal de la Nación y de las Provincias y Tribunales de Menores, incluyéndose las condenas aplicadas por hechos anteriores a los 18 años de edad, cuando los solicitaren en causa criminal;
- b) A la autoridad pública, judicial, administrativa o militar, cuando expresamente las leyes le otorgaran tal facultad o cuando así lo exigieren razones de interés colectivo;
- c) A las Policías Nacionales y Provinciales, en cumplimiento de Convenios Interpoliciales;
- d) A toda otra autoridad legalmente facultada a solicitarlos.-

Artículo 3º - Los antecedentes de menores de 18 años de edad solo se informarán a los Jueces de Menores, mediante expresa disposición legal o requisitoria del magistrado.- En ningún caso se hará conocer a ninguna otra autoridad o persona.-

Artículo 4º - Cuando funcionarios autorizados de Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, solicitaren oficialmente los antecedentes penales de postulantes a empleos, licitaciones o por cualquier otra causa de interés público, se informarán en forma reservada. No obstante, en ningún caso se hará saber las condenas aplicadas por hechos cometidos antes de los 18 años de edad.-

Artículo 5º - Los antecedentes contravencionales podrán informarse a los magistrados de cualquier fuero y a toda otra autoridad pública, cuando fueren oficialmente requeridos y en causa, juicio o trámite en el que estuviere directamente vinculada la persona a la que se refiere el antecedente.-

Además, será obligatoria su inclusión en los informes de antecedentes de los procesados por la Justicia en lo Penal.-

Artículo 6º - Cuando un Juez en lo Civil recabara un antecedente penal o contravencional en juicio de desalojo fundado en causal de uso abusivo, solamente se informará sobre el referente a la causa de la solicitud.-

Artículo 7º - A los fines de lo previsto en esta reglamentación, se entenderá por antecedentes penales o contravencionales aquellos derivados de condenas impuestas por autoridad.

43

111



de la
Provincia de Buenos Aires

1113).-

competente, que hayan pasado en autoridad de cosa juzgada.-

Artículo 8º - Los prontuarios no podrán ser extraídos del lugar de su archivo, debiendo suministrarse sus antecedentes, en los casos en que corresponda, por vía de informe autenticado por el o los funcionarios que expresamente designe el Jefe de Policía.-

CAPITULO II

DE LA FORMACION DE LOS PRONTUARIOS

Artículo 9º - Los prontuarios se formarán sobre la base de la identificación personal por medio del Sistema Dactiloscópico Argentino "Juan Vucetich" y con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Capítulo.-

Artículo 10º - La identificación se practicará, mediante los formularios y fichas que establezca la Jefatura de Policía, cuando concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Detenido preventivamente imputado de delito;
- b) Detenido preventivamente imputado de infracción a una ley especial con intervención de Juez en lo penal o Juez Nacional;
- c) Detenido por tener captura recomendada por algún hecho comprendido en los puntos anteriores;
- d) Infractor al Reglamento de Faltas o a otros regímenes contravencionales;
- e) Infractor a la Ley de Caza;
- f) Solicitante de Certificado de Conducta;
- g) Solicitante de informe policial para Carta de Ciudadanía;
- h) Testigo de solicitud de Carta de Ciudadanía;
- i) Testigo de solicitud de Excepción al Servicio Militar;
- j) Solicitante de jubilación o pensión;
- k) Solicitante de patente de Martillero;
- l) Solicitante de inscripción de título universitario;
- ll) Aspirante a Agente de Policía;
- m) Solicitante de Libreta de Acarreador;

fh

111

BUNOS AIRES - N.º 1113



de la

Provincia de Buenos Aires

1114).-

- n) Solicitante de Certificado Provisorio de Identidad;
- ñ) Víctima de homicidio, suicidio o accidente;
- o) Víctima de muerte natural, no identificada;
- p) Cualquier otra que se establezca por ley, decreto o resolución policial.-

Artículo 11º - A toda persona a quien se identificare, cierta o
----- presuntivamente por primera vez, cualquiera fuere el motivo, se le tomará un juego completo de fichas, que estará integrado por las siguientes:

Tres fichas dactiloscópicas, una ficha de filiación, y una tarjeta-índice.-

La Jefatura de Policía determinará en qué casos y oportunidad deberá confeccionarse también un suplemento prontuarial.-

Artículo 12º - Cuando el motivo de la identificación fuere el con
----- templado en el inciso a) del artículo 10º, y el delito que se imputa fuere "robo" o "harto", se tomará al causante, sin perjuicio de las anteriores, -un juego de fichas palmares monodactilares.- Este juego se compondrá de las siguientes: una ficha palmar, una ficha monodactilar, una ficha dactiloscópica y una tarjeta-índice.-

Artículo 13º - Si se tratare de los casos contemplados en los in
----- cisos ñ) u o) del artículo 10º, y la víctima fuere persona desconocida, las fichas deberán acompañarse de una fotografía del cadáver, y de un memorando en el que se consignarán las causas del deceso, así como una descripción completa de las prendas que vestía, con indicación del talle aproximado o número, según el caso, de cada prenda, estado de conservación y transcripción textual del o los rótulos que llevara, incluso inscripciones de casas de limpieza.-

Artículo 14º - Cuando constare fehacientemente que la persona a
----- identificarse ya ha sido fichada dactiloscópicamente con anterioridad, por cualquier motivo, para la nueva identificación se le tomarán solamente las fichas siguientes: En los casos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 10º: dos fichas dactiloscópicas, una ficha de filiación, un suplemento prontuarial y tarjeta índice; en los demás casos, una ficha dactiloscópica y una ficha de filiación.-

Artículo 15º - Todas las fichas y tarjetas, así como el suplemento
----- prontuarial deberán llenarse íntegramente a má

115

111

1115).-

quina, en su defecto con tinta, imitando la letra de imprenta. -
No debe omitirse responder a ninguno de los datos que ellas exigen.-

Artículo 16º - La ficha dactiloscópica debe contener:

- a) Nombres y apellidos completos, sin iniciales intermedias.
- Si se tratare de mujeres casadas o viudas, se incluirán el apellido paterno y el del esposo, número de documento de i-
- dentidad;
- b) Nombre del padre y nombre y apellido de soltera de la ma -
- dre;
- c) Sexo, nacionalidad de origen, lugar, día mes y año de naci-
- miento. Si se desconociera esta fecha, se anotará la edad -
- aparente;
- d) Calificación legal del delito o falta imputada, y fecha y -
- lugar del mismo u otra causa de la identificación;
- e) Jerarquía y nombre y apellido del magistrado o funcionario
- que intervenga, cuando el motivo de la identificación fuera
alguno de los comprendidos en el artículo 10º, incisos a) a
e);
- f) Firma del identificado y del titular o encargado de la de -
- pendencia; sello aclaratorio de la firma del funcionario y
de la dependencia, y localidad y fecha de la identificación.

Artículo 17º - La ficha de filiación debe contener:

- a) Apellidos, nombres y demás calidades personales en igual for
- ma que la indicada para la ficha dactiloscópica;
- b) Sobrenombres o apodos, incluso los usados en el trato fami-
- liar;
- c) Estado civil, profesión, domicilio real;
- d) Clase y número del documento de identidad presentado;
- e) Características somáticas que se ajustarán a las descripcioo
- nes siguientes;

CUTIS: Blanco, trigüeño, achinado, mulato, negro, rosado, pá-
- lido, sanguíneo, amarillo;

CABELLO: Negro, castaño, rubio, albino, rojo obscuro, media
- no o claro, canoso, algo canoso, lacio, crespo o -
- semi crespo;

Barba: Negra, castaña, rubia oscuro, mediana o clara, cano-
- sa, algo canosa; afeitada, larga, recortada, redon-
- da, en punta, lacia, crespá, semi crespá;

46

111

1116).-

BIGOTE: Negro, castaño, rubio oscuro, mediano, o claro; -
canoso, algo canoso, naciente, ralo, escaso, abundante, recortado, afeitado;

FRENTE: Perfil ondulado, convexo, recto, vertical, inclinación fugitiva, mediana, pequeña, altura; grande, mediana, pequeña;

CEJAS: arqueadas, onduladas, rectas, oblicuas, internas, externas, largas, medianas, cortas, espesas, ralas, imperceptibles, erizadas, en cepillo, juntas, separadas, altas, bajas, derecha, izquierda;

OJOS: Iris izquierdo color azul, apizarrado, verdoso, marrón, obscuro, mediano, claro; círculo amarillo, anaranjado, castaño, irisado;

PARPADOS: Cubiertos, descubiertos, ángulo derecho izquierdo internos, externos, levantados, bajados, caídos.-

NARIZ: Dorso; cóncavo, ondulado, convexo, recto base horizontal, levantada, bajada, grande, mediana, pequeña, torcida, a la derecha, a la izquierda;

BOCA: Grande, mediana, pequeña; Comisuras: horizontales, levantadas, bajadas; Incisivos: superiores o inferiores descubiertos;

LABIOS: Gruesos, medianos, delgados, sin borde, salientes; superior o inferior, colgante, grietoso, leporino;

MENTON: Saliente, vertical, fugitivo, alto, corto con hoyo alargado, surco;

OREJAS: Grandes, medianas, pequeñas, lóbulo adherido, suelto, deformado;

DIENTES: Naturales total; parcial, postizos total parcial, con incrustaciones en oro; porcelana; plástico;

Coronas: metal amarillo; blanco, plástico; Aparatos parciales con engarces, metal amarillo, blanco piezas faltantes.-

f) Estatura: Alto, mediano y bajo;

g) Aspecto personal: Distinguido, vulgar, ordinario;

h) Señas particularés: visibles u ocultas, confesadas, incluso tatuajes y cicatrices quirúrgicas;

i) Firmas y sellos en igual forma que para la ficha dactiloscópica.-

47

111

1177).-

Artículo 18º - El suplemento prontuario debe contener:

- a) Apellido, nombres y demás calidades personales en igual -
- forma que la dispuesta para las fichas dactiloscópicas y
- de filiación; documento de identidad;
- b) Lugar y fecha de nacimiento, con indicación del pueblo, -
- provincia y Nación;
- c) Si fuere extranjero, fecha y lugar de partida, nombre del
- barco en su caso, y fecha y lugar de llegada al país, fe-
- cha de naturalización, si correspondiere.-
- d) Parientes, indicando los mas cercanos;
- e) Compañeros habituales, excluyendo a aquellos parientes -
- que se hubieren mencionado al responder a la pregunta an-
- terior;
- f) Personas que puedan informar sobre su conducta, cuyos nom-
- bres y domicilios suministrará el identificado, exceptuán-
- dose a los parientes;
- g) Detalle de los puestos ocupados en la Administración Pú -
- blica, sea nacional, provincial o municipal, con indica -
- ción de fecha, lugar y cargo, igualmente de otros lugares
- donde el identificado haya trabajado;
- h) Nombre y apellidos y domicilio de los cómplices en la comi-
- sión del delito, cuando los hubiere;
- i) Puestos ocupados en sociedades gremiales, con indicación
- de fechas y nombres de la entidad;
- j) Escritura al dictado del identificado, que deberá incluir
- mayúsculas y números dígitos, además de la firma completa;
- k) Motivo de la identificación, consignando el delito o fal-
- ta del imputado u otra causa;
- l) Detalle de las armas, instrumentos u otro efecto empleado
- para cometer el delito o falta;
- ll) Impresión dígito pulgar derecho del identificado. En su -
- defecto del izquierdo; lugar y fecha de identificación, -
- firmas del identificador y firma y sello del encargado de
- la dependencia.-

Artículo 19º - La tarjeta índice debe contener:

- a) Nombres, apellidos y apodos del identificado, nombre del
- padre y madre, sexo, fecha y país de nacimiento, en igual
- forma que para las fichas anteriores;

48

111

1118).-

- b) Clase y número de documento de identidad presentado e impresión dígito pulgar derecho. En su defecto del izquierdo;
- c) Al dorso de esta tarjeta, se estampará la firma del identificado y los demás datos que se consideren necesarios a los fines de la identificación.-

Artículo 20º - La ficha palmar debe consignar: nombres y apellidos y firma completa del identificado, así como localidad donde es diligenciada.-

Artículo 21º - La ficha monodactilar debe consignar al dorso de cada impresión, nombres y apellidos completos y apodos del identificado, así como lugar y fecha de la toma.-

Artículo 22º - Cuando la ficha dactiloscópica no pudiera tomarse se nítidamente se hará constar, en el memorando que se acompañará, la causa de ello. En igual forma se indicará si el identificado presentase en sus manos alguna anomalía, total o parcial mencionando su clase y si es congénita o adquirida; en este último caso la fecha de ello.-

Artículo 23º - Si se omitiere la impresión de algún dedo por faltarle al identificado, en el lugar correspondiente de la ficha se asentará la palabra "Amputado" y fecha de la amputación.-

Artículo 24º - Cuando alguna impresión presentase signos de alguna cicatriz papilar, deberá hacerse constar la fecha en que el causante sufrió la lesión.-

Artículo 25º - A toda persona a quien se identifique deberá exigírsele la presentación de un documento de identidad, del que tomarán los nombres y apellidos.-

Se exceptúa de la obligatoriedad de tal presentación el caso comprendido en el inciso n) del artículo 10º).-

En los casos de los incisos a), b), c) y e) del mismo artículo, la falta del documento de identidad no impedirá la identificación de los imputados, pero deberá procurarse obtenerlos en todos los casos.-

Artículo 26º - Además de las circunstancias incluídas en el suplemento prontuario, los prontuarios comprende

49

111

1119).-

rán los siguientes elementos generales de información:

- a) Fotografía del causante actualizada cada 5 años;
- b) Todo antecedente relativo a detenciones y procesos que ha ya sufrido con indicaciones de fechas de detención y libertad, fecha y lugar del hecho, su calificación, autoridad de intervención y resultado de la causa;
- c) Condenas sufridas, con indicación de su clase, lugar de cumplimiento, conducta observada en el mismo, libertad condicional que se hubiere acordado cumplimiento de las condiciones de la libertad;
- d) Síntesis completa de cada delito cometido, sea como autor, partícipe, o encubridor, con mención de todos los imputados intervinientes, lugar y fecha de comisión, clase de delito, modalidades formales de comisión y todo otro dato que permita formar opinión sobre la causa del hecho, personalidad del delincuente y sus inclinaciones delictivas.-

Los datos establecidos por este inciso serán aportados por los funcionarios instructores de los correspondientes sumarios judiciales, mediante una síntesis sumarial, en formularios que fijará la Jefatura de Policía.-

- e) Capturas que se hayan recomendado, con indicación de fecha, causa, autoridad que la dispone, Orden del Día en que circule y su resultado.-

Artículo 27º - Los prontuarios se confeccionarán en forma de Legajos o carpetas que fijará la Jefatura de Policía, al cual se incorporarán todos los documentos necesarios para consignar los datos y antecedentes señalados en los artículos anteriores.-

Artículo 28º - Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los prontuarios que no se originaren por delitos o contravenciones, que podrán confeccionarse mediante sistemas más simples asegurando que contengan los datos exigidos para la ficha de filiación y detalle de la causa de identificación.-

Artículo 29º - La fotografía deberá obtenerse en oportunidad de ficharse al procesado o en la que determine la Jefatura de Policía y remitirse juntamente con los demás antecedentes.-

Artículo 30º - Cuando se proceda a la identificación de una --



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

11/10).-

persona imputada de infracción a la Ley Provincial nº 4847, en cumplimiento del artículo 206º del Código de Procedimiento Penal se consignará en el Suplemento Frontuarial si el mismo es "capitalista", "pasador", "jugador", "coimero", etc.-

Artículo 31º - Cuando se proceda a la identificación de una persona por infracción a la Ley nacional número 12.331, se hará constar en cada caso en el suplemento prontuario, la modalidad de la mencionada infracción.-

Artículo 32º - Cada vez que se deba formar prontuario por delito, se procederá a clasificar el delincuente, según las reglas del "modus-operandi", anotando, la clasificación que se hubiere efectuado en el prontuario respectivo.-

Artículo 33º - Cuando una persona fuere identificada dactiloscópicamente en "Indagación de un Delito", se le confeccionará un Prontuario de Identidad, si no poseyere prontuario, y si lo tuviere, se le agregará el nuevo antecedente, sin modificar la clasificación donde esté figurando.-

Artículo 34º - Cuando sean dos o más los procesados o detenidos en averiguación de un hecho, se consignará en los prontuarios de cada uno aquel en que quedan agregados los documentos y actuaciones principales.-

Artículo 35º - En caso de capturas a solicitud de autoridades judiciales o policiales del país o extranjeras de personas procesadas en sus jurisdicciones por delitos o infracciones a leyes penales, se procederá a confeccionarle prontuario según la naturaleza del hecho, en la forma dispuesta para cada caso.-

Artículo 36º - En todos los casos, los prontuarios serán convenientemente foliados a medida que le sean agregados nuevos antecedentes.-

Artículo 37º - En la foliatura, no se tendrá en cuenta la cartulina y se podrá utilizar para ello sellos de goma.-

Artículo 38º - Toda agregación de antecedentes y foliatura, deberá certificarse mediante firma y sellos aclaratorios del responsable.-

Artículo 39º - Las constancias de la foliatura se efectuará -

51

111



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

11/11).-

consignándose el número de fojas bajo firma del empleado responsable.-

Artículo 40º - Toda vez que deba realizarse una enmienda o corrección en las anotaciones de un prontuario, se efectuará haciéndose una llamada numerada, evitándose tachaduras o raspaduras.-

Artículo 41º - De las enmiendas y salvedades se dejará constancia en el legajo prontuario, con las mismas formalidades prescriptas en el artículo 38º.-

Artículo 42º - Las constancias de enmiendas y salvedades, se efectuarán señalándose si lo sobrecorrado, borrado, modificado, agregado, etc., VALE o no y la fecha, firma y sello aclaratorio del empleado responsable.-

Artículo 43º - En caso de extravío, destrucción o pérdida de un Legajo Prontuario, se dispondrá que sea rehecho utilizándose la "Ficha de Delitos" a que se refiere el artículo 67º.-

Artículo 44º - Si también faltare la "Ficha de Delitos" se recurrirá al libro mencionado en el artículo 75º y de acuerdo al último antecedente que registre en el mismo, se obtendrá de la dependencia que originó este último o de la causa judicial copia de la planilla de antecedentes.-

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION DE LOS PRONTUARIOS

Artículo 45º - La Policía registrará los datos y antecedentes de las personas en los siguientes prontuarios:

- a) Prontuario de Identidad o información General.
- b) Prontuario por Delitos o de antecedentes Penales.
- c) Legajos de menores.
- d) Prontuarios de Orden Social Especial.
- e) Prontuarios de "Cadáveres".

A.- PRONTUARIO DE IDENTIDAD O INFORMACION GENERAL.-

Artículo 46º - Los prontuarios de identidad se confeccionarán en los siguientes casos:

52

de la

Provincia de Buenos Aires

11/12).-

- 1.- Sôlicitantes de certificados de conducta;
- 2.- Solicitantes o testigos de carta de ciudadanía o excepción del servicio militar;
- 3.- Solicitante de Jubilaciones o pensiones;
- 4.- Solicitante de inscripción de títulos universitarios;
- 5.- Solicitante de patentes de Martilleros o Corredores de Comercio;
- 6.- Solicitantes de libreta de acarreadores;
- 7.- Solicitantes de certificados provisorios de identidad;
- 8.- Infractores al Reglamento de Faltas, de Tránsito u otros regímenes contravencionales;
- 9.- Identificados por averiguación de antecedentes;
- 10.- Identificados por el Registro de Malvivientes;
- 11.- Identificados por otras Policías por hechos que no constituyan delito;
- 12.- Aspirantes a empleo en la Policía;
- 13.- Por toda otra causa en que fuera necesario o útil identificar a las personas por hechos que no constituyen delito.-

Artículo 47º - Estos prontuarios serán individualizados con la -
- - - - - sigla "I.G.".-

Artículo 48º - Los antecedentes contravencionales de las perso -
- - - - - nas registradas con prontuarios "I.G.", consta -
rán, en lo posible mediante copia autenticada de la correspondien -
te sentencia, obtenido una vez consentida.-

Artículo 49º - De las constancias o documentos necesarios para -
- - - - - todo trámite que diera lugar a la formación de -
prontuario "I.G.", se agregarán los que produjeren efectos jurí -
dicos o tuvieren valor informativo, destruyéndose los demás.-

Artículo 50º - En los casos que correspondiere confeccionar pron -
- - - - - tuarios "I.G.", a quien estuviere ya registrado -
con otro prontuario por delito, no se confeccionará aquél, limi -
tándose a agregar la documentación útil al existente.-

B.- PRONTUARIOS POR DELITOS O DE ANTECEDENTES PENALES.-

Artículo 51º - Los prontuarios por delito se confeccionarán a -
- - - - - las personas sometidas a proceso por infracción a

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

11/13).-

las leyes penales, a las que reprimen los juegos de azar o por proxenetismo, cuando hubieren sido identificados como autores, cómplices o encubridores del delito o infracción.-

No obstante, esta clasificación prontuarial será provisoria, hasta tanto los procesos que les dieran origen con- cluyan en condena. En caso contrario, serán clasificados en los prontuarios de Identidad.-

Artículo 52º - Los prontuarios por delitos se numerarán correla- - - - - tivamente, registrándose bajo la sigla "A.P." - - cualquiera fuere el delito o infracción penal cometida.- -

Artículo 53º - Se refundirán en prontuario único por delitos los - - - - - prontuarios registrados hasta la promulgación de este decreto bajo las siglas "R.H.", "S.P.", "D.E.", "L.E." y - "O.S.".-

C.- LEGAJOS DE MENORES.-

Artículo 54º - Los Legajos de Menores, se confeccionarán previa - - - - - autorización del magistrado de intervención, con los antecedentes de los menores de 18 años, de ambos sexos, que fueren sometidos a procesos por hechos considerados delitos por ante los Tribunales de Menores de esta Provincia.-

Artículo 55º - El archivo de antecedentes se efectuará mediante - - - - - legajos especiales, que serán individualizados -- con la sigla "L.M." en todos los casos.-

Solamente se incorporarán a los legajos las reso- luciones definitivas de los Jueces de Menores, no pudiendo asen- tarse apreciaciones ambiguas o referencias dudosas sobre la per- sonalidad o responsabilidad de los menores.-

Artículo 56º - Los Legajos de Menores, serán registrados numérica - - - - - mente y se organizará conforme al régimen de apli- cación para el Registro de Antecedentes de Adultos.-

D.- PRONTUARIOS DE ORDEN SOCIAL ESPECIAL.-

Artículo 57º - Se formará prontuarios Orden Social Especial a - - - - - las personas identificadas con todo tipo de extre- mismos ideológicos, agrupándolos bajo la sigla "O.S.E.".-

Artículo 58º - Los antecedentes de los prontuarios "O.S.E." se - - - - - informarán sólo en los casos que determine la Je-

54

111



de la

Provincia de Buenos Aires

11/14).-

fatura de Policía.-

E.- PRONTUARIOS DE IDENTIFICADOS "CADAVERES".

Artículo 59º - Establecido el fallecimiento de un identificado, -
- - - - - el prontuario respectivo pasará a registrar en "Ca-
dáveres", previa agregación de la correspondiente partida de de-
función o constancias del acta correspondiente.-

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LOS PRONTUARIOS

Artículo 60º - La Dirección de Investigaciones y el Servicio de -
- - - - - Informaciones Policiales, serán las dependencias -
encargadas de intervenir en la confección, refundición, incorpora-
ción de antecedentes y toda otra tarea relativa a los prontuarios.

A la Dirección de Investigaciones corresponderá -
llevar los prontuarios señalados en los incisos a), b), c), y e)
del artículo 45º, al Servicio de Informaciones Policiales, los se-
ñalados en el inciso d).-

Cada clase de prontuario se numerará correlativa -
mente, con la asignación de la sigla correspondiente, a efectos -
de facilitar su identificación.-

La numeración será dada por orden de formación de
cada prontuario.-

Artículo 61º - Cuando corresponda variar la clasificación de un -
- - - - - prontuario se cuidará de conservar legible la cla-
sificación y numeración anterior.-

Artículo 62º - En caso de no producirse condena en el delito que
- - - - - motivó el pase, el prontuario volverá a figurar
en su lugar anterior, con la clasificación y número que poseía.-

Artículo 63º - Si el prontuario por "Delito" no poseyera ante-
- - - - - riores antecedentes, al no producirse condena, se
le habilitará número de "Prontuario de Identidad", donde quedará
registrado.-

Artículo 64º - Los prontuarios establecidos en este Reglamento ob-
- - - - - servarán el siguiente orden de pases:

- 1) Los Prontuarios "I.G." y "L.M." a "A.P.";
- 2) Los Prontuarios "I.G." y "L.M." y "A.P." a "Cadáver".-

55



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

11/15).-

Artículo 65º - Los Legajos de Menores de aquellos que hayan exce-
- - - - - dido los 18 años de edad, continuarán en el Regis-
tro de Menores, pasando al Archivo General de Prontuarios sólo -
en el caso de la comisión de delitos después de esa edad.-

Artículo 66º - Los prontuarios "O.S.E.", permanecerán inamovibles
- - - - - y cuando un identificado en esta Sección cometie-
re delito se le confeccionará el prontuario que corresponde de -
acuerdo a lo establecido en esta Reglamentación, dejándose en ca-
da uno constancia de la existencia del otro prontuario.-

Artículo 67º - A partir de la publicación del presente decreto,
- - - - - se adoptará la "Ficha de Delitos" cuyo fascímil -
corresponde determinar a la Jefatura de Policía, en la que se -
asentarán los antecedentes de los prontuarios por Delitos.-

Artículo 68º - Las "Fichas de Delitos" serán archivadas según -
- - - - - los sistemas de clasificación y archivo más úti-
les y convenientes.-

Artículo 69º - Actualizados los antecedentes en la "Ficha de De-
- - - - - litos", los sucesivos serán incorporados a la mis-
ma a medida que se vayan sucediendo.-

Artículo 70º - Recibidas las fichas dactiloscópicas en la Direc-
- - - - - ción Investigaciones, previo los informes necesari-
os, procederá a anotar los antecedentes en el respectivo "Legajo
Prontuario", y seguidamente en la "Ficha de Delitos" que se-
rá nuevamente archivada.-

Artículo 71º - Los antecedentes del Registro de Contraventores,
- - - - - serán refundidos en tarjetas que se denominarán -
"Ficha de Contravenciones", que serán llevadas en la forma deter-
minada para la "Ficha de Delitos".-

Artículo 72º - Por cada trámite que deba efectuar el causante se
- - - - - dejará agregada al prontuario una ficha dactilos-
cópica simple como constancia del mismo, efectuándose la anota-
ción que corresponda según el trámite realizado, en el casillero
respectivo del prontuario.-

Artículo 73º - Si se tratare de un delincuente de actuación, to-
- - - - - do antecedente de interés que tuviera relación -
con otros delincuentes, pasarán a los prontuarios de los mismos
o bien se tomará nota en cada uno de ellos, en forma tal de man-
tenerlos conectados.-

Artículo 74º - Se requerirá del Instituto de Investigaciones y -



de la

Provincia de Buenos Aires

11/16).-

Docencia Criminológica, informe sobre el domicilio de los liberados, constatándose la veracidad de la información por intermedio de la dependencia policial que corresponda.-

Artículo 75º - Los prontuarios que se confeccionen se anotarán -
- - - - - en un libro indizado en el que se consignará fe -
cha en la cual fue confeccionado, nombre y apellido del causan -
te, apodo, número que se le asigna y observaciones, debiéndose -
hacer constar en este último lugar, número y sección del prontua -
rio anterior en caso de refundición.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76º - Los Prontuarios por Delitos y "O.S.E." serán ac -
- - - - - tualizados permanentemente.-

A estos efectos, la Jefatura de Policía requerirá del Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria o de los Tribunales o autoridad pertinentes, los da -
tos necesarios, que se especificarán en cada caso.-

Artículo 77º - La Dirección General de Establecimientos Penales
- - - - - cursará a la Policía la nómina de los penados in -
ternados en los establecimientos de su dependencia.-

Cada seis meses, además, le informará de los recluí -
dos en el período anterior, con sentencia condenatoria firme.-

En ambos casos destacará nombre, apellidos, apo -
dos del penado, delito imputado, término y clase de pena, autori -
dad que la impuso y fecha de cumplimiento.-

De cada informe se dejará constancia en los respec -
tivos legajos, archivándose luego debidamente.-

Artículo 78º - Por los mismos medios señalados en los artículos
- - - - - anteriores, la Jefatura de Policía procederá a con -
signar las resoluciones judiciales ignoradas desde el año 1950 -
en adelante.-

Artículo 79º - Cada dos años, la Jefatura de Policía procederá a
- - - - - reducir a ficha de delitos los prontuarios de i -
dentificados sin nuevo antecedente penal durante los últimos - -
diez años.-

En estos casos los prontuarios serán incinerados,

57

111

de la

Provincia de Buenos Aires

11/17).-

salvo aquéllos a los que la Jefatura de Policía atribuya interés educativo o histórico, que se remitirá al Museo Policial.-

En caso de nueva identificación de los causantes por cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 46º se confeccionará prontuario de Identidad.-

Artículo 80º - Igualmente se reducirá a ficha los prontuarios de
- - - - - los identificados fallecidos, que se incinerarán.

Artículo 81º - Los extractos de sumarios de autores ignorados se
- - - - - rán clasificados por:

- a) Apellido y nombre, ó razón social damnificada;
- b) Domicilio;
- c) Lugar del hecho;
- d) Fecha del hecho;
- e) Autoridad de intervención;

En caso de ser habidos los autores, se procurará su inmediata ubicación y se dispondrá la agregación del extracto sumarial al prontuario del delincuente.-

Artículo 82º - La Dirección de Investigaciones al producir los -
- - - - - informes de antecedentes en cumplimiento del ar -
tículo 206º del Código de Procedimiento Penal, enviará las plani -
llas de antecedentes por duplicado a fin de que el duplicado sea
agregado al resumen sumarial que queda archivado en la Dependencia Policial instructora.-

Artículo 83º - La Dirección General de Establecimientos Penales
- - - - - antes de disponer la libertad de procesados o con -
denados alojados en sus establecimientos, dispondrá su identifi -
cación a fin de constatar su identidad y existencia de capturas.

Artículo 84º - Facúltase a la Jefatura de Policía a dictar las -
- - - - - resoluciones necesarias para la correcta aplica -
ción de lo dispuesto en este Reglamento.-

Artículo 85º - Deróganse todas las disposiciones que se opongan

58

111

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

11/18).-



al presente Reglamento.-

Artículo 86° - El presente decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobier
no.-

Artículo 87° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole
----- tín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2019

Hace
H. Z. ...